

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11001312000420250000300. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de mil veintiséis (2026). Al Despacho las presentes diligencias, indicando lo siguiente:

1. Por auto adiado¹ el diecinueve (19) de febrero de 2025, este Despacho asumió el conocimiento del expediente y ordenó agotar el trámite de notificaciones.
2. Se allegó memorial² por parte del Dr. **LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO**, identificado con C.C. No. 12.280.400, portador de la T.P. No. 328.693 del C.S. de la J., quien solicita se tenga como afectados dentro del trámite extintivo a los señores **JOSE EBER SANABRIA**, identificado con C.C. No. 12.271.657, **MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO** con C.C. No. 1.126.004.066 y **JENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA** con C.C. 40.775.187, y que igualmente se les tenga como notificados por conducta concluyente. Para tal efecto aportó los poderes³ que lo acreditan como apoderado judicial en el presente proceso.

Finalmente manifiesta que desde el veintiuno (21) de febrero de 2025 solicitó⁴ a la fiscalía el archivo y entrega de los bienes con FMI 200-80482, 200-489, 200-273138, 204-34950 y 204-4046, no obstante, no recibió respuesta por parte de esa autoridad.

3. Revisado el escrito presentado ante el Despacho, así como el remitido ante la Fiscalía, advierte el Despacho que si bien los señores **JOSE EBER SANABRIA**, **MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO** y **JENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA**, no figuran como titulares registrales de ningún bien conforme a los certificados que obran en el proceso, sí manifiestan y desarrollan un interés jurídico respecto de varios de los bienes afectados dentro del presente trámite extintivo.
4. Verificado el sistema de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al certificado de sanciones vigentes para abogados, así como los registros de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se advierte que al apoderado no le figura ninguna sanción y que el estado de su tarjeta profesional es vigente⁵.
5. Revisado el expediente, se observa que las notificaciones se han surtido de la siguiente manera:

No.	Sujeto	Comunicación	Fecha
1.	MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO	COMUNICACIÓN No 0289 ⁶	21 de febrero de 2025
2.	HIWLENN LEDEZMA NARVÁEZ	COMUNICACIÓN No 0290 ⁷	21 de febrero de 2025
		COMUNICACIÓN No 0291 ⁸	
3.	SEBASTIÁN GARZÓN RAMÍREZ	COMUNICACIÓN No 0292 ⁹	21 de febrero de 2025
		COMUNICACIÓN No 0293 ¹⁰	
4.	PEDRO NEL GUETIO PIAMBA	COMUNICACIÓN No 0294 ¹¹	21 de febrero de 2025
		COMUNICACIÓN No 0295 ¹²	
5.	MARLY JOHANA RODRÍGUEZ YEPES	COMUNICACIÓN No 0296 ¹³	21 de febrero de 2025

¹ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0008AutoAvocaConocimiento

² 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0034MemorialDrLuisGerardino

³ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0035Poderes

⁴ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0036ConstanciaEnvioFiscaliaSolicitudDrLuisGerardino

⁵ 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD, 0038AntecedetesDrLuisGerardino

⁶ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

⁷ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

⁸ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

⁹ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

¹⁰ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

¹¹ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

¹² 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite

¹³ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite



6.	MARÍA AMPARO DÍAZ	COMUNICACIÓN No 0297 ¹⁴	21 de febrero de 2025
7.	KLODIAN ZAIMI	COMUNICACIÓN No 0299 ¹⁵ Recluido en THE FEDERAL DETENTION CENTER FDC MIAMI No. Registro 44491-511 ¹⁶ .	21 de febrero de 2025
8.	JOSE EBER SANABRIA	Apoderado allega solicitud de notificación por conducta concluyente ¹⁷ .	27 de febrero de 2026
9.	MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO		
10.	JENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA		
11.	Min. Público	COMUNICACIÓN No 0288 ¹⁸	21 de febrero de 2025
12.	Min. Justicia	COMUNICACIÓN No 0288 ¹⁹	21 de febrero de 2025
13.	Fiscalía 53 E.D.	COMUNICACIÓN No 0288 ²⁰	21 de febrero de 2025

6. Se advierte que el señor **KLODIAN ZAIMIA** se encuentra recluido en THE FEDERAL DETENTION CENTER FDC MIAMI bajo el No. Registro 44491-511., tal y como lo indicó la Fiscalía en la demanda. Así las cosas, lo procedente es librar carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se proceda a la notificación personal.
7. No obra en el expediente constancia de avisos por parte de la Fiscalía, así como tampoco edicto emplazatorio y publicaciones.

Señor juez, **SIRVASE PROVEER.**


ANA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
AUXILIAR JUDICIAL II

¹⁴ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0010OficiosComunicanAdmite
¹⁵ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0012OfComunicaAdmiteKlodianZaimi
¹⁶ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0005FiscaliaDemandaExtincionDominio Fl. 240
¹⁷ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0034MemorialDrLuisGerardino
¹⁸ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0009ComunicacionAutoAdmite
¹⁹ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0009ComunicacionAutoAdmite
²⁰ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0009ComunicacionAutoAdmite



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado Actual: **11001312000420250000300**
Rad. Fiscalía: **N.I. 202300532 F. 53 E.D.**
Afetados: **KLODIAN ZAIMI y otros**
Auto: **Resuelve Solicitudes y Ordena Notificaciones**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, estudiadas las solicitudes allegadas por los sujetos procesales y una vez verificada la legitimidad de quien otorga el poder, así como el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su otorgamiento, este Despacho Judicial dispone:

- 1. VINCULAR** al trámite extintivo en calidad de terceros con interés legítimo a los señores **JOSE EBER SANABRIA**, identificado con C.C. No. 12.271.657, **MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO** con C.C. No. 1.126.004.066 y **JENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA**. Asimismo, téngase por notificados.
- 2. RECONOCER** personería jurídica al Dr. **LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO**, identificado con C.C. No. 12.280.400, portador de la T.P. No. 328.693 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderado de los señores **JOSE EBER SANABRIA, MYRIAM YERALDINE SANABRIA CARDOZO y JENNY CARMENZA CARDOZO LOSADA**, conforme a los memoriales de poder²¹.
- 3. REMITIR** al apoderado el enlace del expediente que le permita su visualización, a través del correo osgebo11@gmail.com.
- 4.** A través del Centro de Servicios de esta Especialidad, librese comunicación ante el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, a las direcciones de correo: judicial@cancilleria.gov.co y asuntos_consulares@cancilleria.gov.co, a fin de que, por conducto de la dependencia de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial y conforme a lo previsto en el artículo 41 del C.G.P.²², se libre **carta rogatoria** ante la autoridad competente de los Estados Unidos de América, y se proceda a la notificación personal del auto admisorio de

²¹ 01PrimerInstancia, C02Juzgado, 0035Poderes

²² “**Artículo 41. Comisión en el exterior.** Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.

2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados. Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza.” (Énfasis del Juzgado)



la demanda al señor **KLODIAM ZAIMI** identificado con cédula de extranjería No. 963150, actualmente privado de la libertad en THE FEDERAL DETENTION CENTER FDC MIAMI, con número de registro 44491-511, conforme a los instrumentos de cooperación judicial internacional vigentes.

5. Para el cumplimiento de lo anterior, remítase a la Dirección de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, copia del auto admisorio de la demanda y la demanda.
6. **REQUERIR** a la Fiscalía 53 E.D., que proceda a remitir las constancias respectivas en cuanto a las notificaciones por aviso, conforme a lo previsto en el art. 139 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el art. 55A íb.
7. **ORDENAR** al Centro de Servicios de esta especialidad, dar cumplimiento a la orden emanada a través de auto adiado el diecinueve de febrero del año 2025, en el sentido de emitir el respectivo edicto emplazatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.
8. Por intermedio de la secretaría del Despacho librense las comunicaciones que correspondan conforme a la presente decisión.
9. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Caballero Piraban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ded17ea7cd0a246339fcae550cf60736cb413735578452d5df49df69fc5d68**
Documento generado en 02/03/2026 07:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>